Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2017 - "Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 03 de Julio de 2017

VISTO: El expediente N° 00-04525/2017 del registro de esta Universidad, caratulado "Hourcade María Eugenia – Alvarez Alejandro – Adjunta Proyecto de Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" de la presente la docente Mgter. María Eugenia Hourcade en su carácter de consiliaria de la Agrupación Frente para Todos UNLaR elevó al Presidente de este Cuerpo, proyecto de Resolución para la conformación de una Comisión ad-doc para la modificación y adecuación del reglamento electoral.

Que, en el mencionado proyecto, presentado por la Consiliaria Mgter. María Eugenia Hourcade, prevee la conformación de una comisión ad- doc constituida por dos representantes con voz y voto propuestos por cada espacio o agrupación política que haya participado en el último proceso electoral del año 2014, con lista oficializada y que haya obtenido al menos una banca o cargo en cualquier órgano de gobierno. Además, propone que los miembros elegidos deberán ser de la comunidad universitaria y que todo ellos podrán participar de las reuniones con voz pero sin voto.

Que, las presentes actuaciones fueron remitidas a la Secretaría Legal y Técnica, quien se manifestó en Dictamen N° 282/2017 en el cual en su parte pertinente expresó lo siguiente: "*…Apartado 4°, 3° párrafo "...que conforme el Título II de la Ordenanza CS N° 041 las comisiones ahí legisladas-entre ellas las ad hoc- solo pueden ser integradas por miembros del cuerpo y decanos (art.14°), y dictaminar sobre las cuestiones especificadas de su competencia y las que le sean girados por el cuerpo o por el rector (art.18°). O sea, claramente conforme al art. 17°, 1° párrafo, última parte, el único elemento diferenciador de las comisiones ad-hoc es el objeto a tratar, mas no el ámbito de actuación ni la calidad de sus integrantes, a razón por la cual la comisión ad-hoc cuya integración con miembros propuesto por las agrupaciones que hayan participado en el último proceso electoral, o sea, por persona que no poseen la calidad de consiliarios resulta improcedente." Apartado 5- Que sin perjuicio de lo dicho y fundado en derecho, resulta irrazonable proponer que por la sola razón de haber participado en las elecciones pasadas y obtenido en virtud de ello, representantes en otros órganos de gobierno (distintas categorías electorales), dichas agrupaciones cuyos representantes integran otros órganos de gobierno, a su vez, conformen un órgano de gobierno disímil como lo es el consejo superior en el cual no ostentan representantes. Ello, claramente desvirtúa el principio democrático de representación política. Apartado 6- Que, no obstante lo dicho hasta aquí, cabe advertir que la propia conciliaría…///*

RESOLUCIÓN N° 535

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

LA RIOJA, 03 de Julio de 2017

(Continúa, "Considerando")

///causante integro, conforme resolución C.S. Nº 204/2015 y resolución C.S. Nº 240/2015, la comisión ad-doc encargada de la reforma integral del estatuto universitario recientemente publicado y vigente, la que fuera solo integrada en virtud de lo dispuesto por Ord. C.S. Nº 41/2015 por miembros del Consejo Superior. Apartado 7- Que, por los fundamentos expuestos a lo largo del presente dictamen esta área entiende que no resulta procedente lo peticionado por los causantes en los términos planteados, debiéndose en consecuencia rechazar el mismo.".

Que, a su turno intervino la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo Colegiado, expresando: "…esta Comisión hace propio lo dictaminado por aquella Jurisdicción, entendiendo que no resulta procedente lo peticionado por los causantes en los términos planteados; en consecuencia sugiere salvo más elevado criterio rechazar el proyecto de resolución presentado…".

Que, atento a lo establecido en el Estatuto Universitario en su artículo 74° inc. 45 es facultad de este cuerpo *"Toda otra atribución que no estuviera explícita ni implícitamente reservada a otro organismo de gobierno universitario y que derive de la legislación vigente".*

Que, puesto el asunto a consideración, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria de fecha 03 de julio de 2017 resolvió por mayoría rechazar el proyecto presentado adhiriendo sustancialmente de esta manera a lo vertido en el Dictamen Nº 282/17 de la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, sirviendo estos como fundamento suficiente para motivar el presente acto administrativo.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR el proyecto presentado por resultar improcedente, conforme a lo determinado en el "Visto" y los "Considerandos" de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1535

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior